



Ministerio de Transporte
República de Colombia

M.T. 1300-2-16031 de 3 de junio de 2003

Bogotá, D.C.

Doctor
BLAS AGUSTÍN QUIJANO MELO
Comisionado Regional Zona Centro
Carrera 11 No.82-76 Piso 6
BOGOTA, D.C.

Asunto: Su oficio CNP/RC-1632 – Queja No.239-02 – Calcomanías de tarifas en transporte intermunicipal.

El Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”, es la disposición que regula todo lo concerniente a la prestación de lo que comúnmente se conoce como transporte intermunicipal, siendo la autoridad de transporte para todos los efectos a que haya lugar en esta modalidad el Ministerio de Transporte y dentro de la totalidad de su contenido por ninguna parte se contempla la exigencia sobre la cual indaga en su petición.

Ahora bien, como las normas se deben examinar en forma concatenada y no aislada, igualmente se hace necesario informarle que existe el Decreto 176 del 5 de febrero de 2001

“Por el cual se establecen las obligaciones de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor, se determina el régimen de sanciones y se dictan otras disposiciones”, preceptiva que ni en la parte general de las obligaciones de estas sociedades (art. 2), ni en el acápite específico de las obligaciones de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (art. 4), se contempla que los vehículos que prestan esta clase de servicio, deben llevar una calcomanía que contenga la tarifa que cobran, toda vez que mediante la Resolución No.3600 del 9 de mayo de 2001 se contempló la libertad de tarifas para esta modalidad de transporte.

Igualmente considero relevante manifestarle que esta entidad expidió la Resolución No.009900 del 2 de agosto de 2002, acto administrativo que en su artículo primero estableció dentro de la libertad tarifaria contemplada en la Resolución No.3600 de 2001, tarifas mínimas de acuerdo con la clase de vehículo señalada en el artículo 50 del Decreto 171 de 2000.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que de conformidad con las normas vigentes, no existe disposición alguna que obligue a los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a colocar calcomanías que indiquen la tarifa que cobran.

Cordialmente,

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Dr. Blas A. Quijano M.

-3-

Copia para: Dr. Antonio Hernández – Subsecretario Jurídico STT
Cr. Hugo Ramírez – Comandante Policía de Tránsito

Avenida El Dorado CAN – Ministerio de Transporte – PBX: 3240800 – <http://www.mintransporte.gov.co>